



ACTA EXTRAORDINARIA No. 0001-2019

En la Ciudad de Pucará, Provincia del Azuay, a las 11h25 del día jueves 04 de abril del año dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Edificio Municipal, se reúne el Ilustre Concejo Cantonal, previa convocatoria realizada por el señor Rogelio Reyes D, Alcalde del cantón Pucará, con la finalidad de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, para tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación de quórum;
2. Instalación de la sesión;
3. Conocimiento, Análisis y Resolución en Primer Debate a la Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Poste y Estructuras que forman parte de Redes de Comunicaciones de Celulares, Televisiones, Radio Emisoras, Radio ayuda fija, Internet y otras de tipo Comercial, además de la Fijación de las Tasas Correspondientes por la Utilización u Ocupación del Suelo en el Cantón Pucará.
4. Clausura.-

DESARROLLO

PRIMER PUNTO: Constatación del quórum. Por secretaría se da lectura MEMORÁNDUM 0059-ALC-GADMP-2019, de fecha 04 de abril del 2019, suscrito por el señor Alcalde Rogelio Reyes D, mediante el cual en su parte pertinente DELEGA a la señora Vicealcaldesa Tlga. Paola Bernaza B, presidir la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy. En tanto, atendiendo esta solicitud la señora Vicealcaldesa, manifiesta que presidirá la sesión, para lo cual dispone a la Ab. Jenny Chuqui, secretaria de Concejo constate el quórum, Prof. Jorge Berrezueta B; Srta. Vilma Cedillo Ch; Ab. Edison Chávez G; Sra. Raquel Pesantez B; existiendo el quórum reglamentario para proceder con la sesión.-**SEGUNDO PUNTO: Instalación de la Sesión,** La señora Vicealcaldesa reintegrando el saludo a los señores concejales y delegaciones presentes manifestándoles que es un gusto tenerles presentes para llevar a cabo esta sesión importante, y que se lleve de la mejor manera para lo cual declara formalmente instalada la sesión.**TERCER PUNTO: Conocimiento Análisis y Resolución al Primer Debate de la Ordenanza que Regula Utilización u Ocupación del Poste y Estructuras que forman parte de Redes de Comunicación de Celulares, Televisiones, Radios emisoras, Radio ayuda fija, Internet y otras de tipo Comercial además de la Fijación de tasas correspondientes por la Utilización u Ocupación del suelo en el Cantón Pucará.** Interviene vicealcaldesa Paola Bernaza, indicando que la Abogada Andrea Morocho procuradora sindica ha enviado un oficio y solicita que se de lectura al documento habilitante.- Pucará, 03 de abril de 2019 Sr. ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUCARÁ. Ciudad.- Estimado Alcalde: Un gusto saludarle y desearle éxito en la función que acertadamente desempeña en favor de éste noble cantón. Me refiero a la "Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio Público o la Vía Pública y el Espacio Aéreo Municipal, Suelo y Subsuelo, por la Colocación de Estructuras, postes, tendido de redes perteneciente a personas naturales o jurídicas privadas", que fue sancionada por Ud. señor Alcalde en fecha 2 de octubre de 2015 y publicada en el Registro Oficial 573 de fecha 27 de abril de 2016. Al respecto, es necesario realizar varias consideraciones de carácter legal, El numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República



del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; de la misma manera, el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley; El Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente Ese podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones. Por otro lado, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley." El Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303 del martes 19 de Octubre de 2010, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación. Considerando que la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes, tendido de redes perteneciente a personas naturales o jurídicas privadas, fue publicada en el Registro Oficial 573 de fecha 27 de abril de 2016, no se encuentra actualizada con los avances normativos que se han venido dando en el Ecuador. Tal es el caso que la Corte Constitucional aceptó parcialmente las demandas de inconstitucionalidad interpuesta por ASETEL contra algunas ordenanzas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales que regulan la implantación de infraestructura y fijan tasas por uso y ocupación del suelo y el espacio aéreo, entre las cuales se encuentra la sentencia No. 007-15-STN-CC, emitida por la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial No. 526, tercer suplemento de 19 de junio de 2015. Por otro lado, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acogiendo la sentencia de la Corte Constitucional, mediante Acuerdo No. 041-2015, publicado en el R.O. No. 603 del miércoles 7 de octubre de 2015, aprobó: "Expedir las Políticas respecto de tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales o Distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones. El Acuerdo No. 041-2015, publicado en el R.O. No. 603 del miércoles 7 de octubre de 2015, emitido por el Ministerio del Telecomunicaciones indica entre otras cosas que: "Se encuentran emitidas y en aplicación varias Ordenanzas cuyas normas contravienen los Art. 9,11,104 y 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por cuanto en éstas se establecen tasas por implantación de infraestructuras de telecomunicaciones, uso del espacio aéreo vinculados a la transmisión de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico, y además tasas por el uso del espacio público, que impiden el desarrollo y a ampliación de redes de telecomunicaciones y la



masificación de las Tecnologías de Comunicación e Información que constituye un pilar fundamental de las políticas públicas del Estado Central, por las que debe velar el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como ente rector de las telecomunicaciones en el país.- en resumen, la competencia sobre espacio aéreo, y subsuelo no le corresponden a los municipios, sino al Estado Central; siendo competencia municipal única y exclusivamente el suelo. Además respecto a los cobros por espacio aéreo y subsuelo fue declarado inconstitucional, por lo que es necesario que el cantón Pucará observe este rubro y se realice el cobro únicamente por el suelo considerando los techos de 10 salarios. Al respecto, me permito adjuntar la respectiva resolución, con la finalidad que sea puesta a consideración de Concejo Municipal. Interviene vicealcaldesa Paola Bernaza, indicando que una vez realizada la lectura, solicita a la Abogada Andrea Morocho de un resumen del extracto más importante para poder tomar una decisión en cuanto a la ordenanza. Interviene Abogada Andrea Morocho, saluda a los miembros del consejo, indicando sobre la ordenanza de telecomunicaciones, antenas, postes, estructuras espacio aéreo debo comunicarles también que existió una ordenanza aprobada por el consejo municipal en el año 2016 esta se encuentra publicada en el registro oficial 573 de fecha 27 de Abril del 2016 básicamente en resumen quiere decir esta ordenanza que regula los cobros, tasas para la ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo lo interesante de este tema es que la ordenanza sale en el 2016 pero un año antes la corte constitucional ya se pronunció es necesario recordar que la corte constitucional de acuerdo lo que establece la misma constitución los fallos de la corte son de aplicación inmediata por que tienen efectos erga-omnes de aplicación inmediata y son aplicables en todo el Ecuador lo que me causa sorpresa es que a pesar que se pronunció la corte en un sentido en el año 2015 en la ordenanza del año 2016 un año después hacemos lo opuesto lo que la corte nos dice que debíamos haber hecho es decir aquí hay un tema de inobservancia normativa que dice básicamente la ordenanza como les había comentado que regula los precios las tasas que se tiene que pagar por cada poste por cada metro de cable por cada antena de las redes celulares y también habla de las compañías públicas y privadas que dice la normativa constitucional en este caso dice que las empresas públicas están exentas de este pago por un lado por otro lado dice que en los temas de telecomunicaciones no pueden regular los municipios porque es un tema es un sector estratégico, dice la constitución y en los sectores estratégicos de telecomunicaciones el estado central se reserva este derecho ahora nosotros no podemos cobrar el espacio aéreo es un espacio que regula la superintendencia de telecomunicaciones y no podemos cobrar por un espacio que no tenemos competencia para hacerlo, la corte constitucional en la sentencia que se emite en el año 2015 la 007-15-stn-cc dice que los municipios básicamente no pueden cobrar espacio aéreo que no les corresponde es un tema del estado central regulado por el Ministerio de Telecomunicaciones y Arcotel tampoco tasas y contribuciones por el subsuelo porque esto también es considerado un espacio estratégico lo que si tiene el municipio competencia y está en la constitución y está en el Cotad es sobre el suelo pues ahora en el municipio de Pucará establecido valores por cada poste, antena pero todo esto es declarado Inconstitucional han habido varias demandas de inconstitucionalidad a cada uno de los municipios, en este caso el municipio hubiera tenido complicaciones ahora la idea es hacer bien los pagos además están controlando los temas de gastos y de ingreso al municipio, comentarles que el ministerio de telecomunicaciones ya ha regulado este tema y como estado central se pronuncia que el municipio no puede poner la cantidad que cree necesario para el cobro el mismo Arcotel y el mismo Ministro de Telecomunicaciones y sociedad de la información acoge la sentencia de la corte cosa que no lo



hace el Gad de Pucará y dice que se puede establecer un piso y un techo únicamente para cobrar espacio del suelo ya no espacio aéreo ni subsuelo y el límite son los diez salarios básicos unificados es lo máximo que se podemos cobrar no de manera diaria como dice la ordenanza anterior no de manera mensual sino es por una sola vez y nada más lo que me hubiera tocado hacer una reforma a la ordenanza en la cual al alcance del suelo y espacio aéreo y con respecto a los precios, se elaboró a través de la procuraduría sindical una ordenanza que regule uno la utilización u ocupación de postes estructuras que forman parte de las redes de telecomunicaciones celulares y televisión eso solamente para las instituciones privadas porque las públicas tenemos otras connotaciones entonces lo que estoy proponiendo es fijar el objeto de aplicación por ejemplo el artículo 1 es una copia textual de lo que dice la corte constitucional de cómo deben ir las ordenanzas en todos los cantones las definiciones que es necesario poner en uno de los primeros artículos para poder ir entendiendo la ordenanza, por ejemplo en el artículo tres están las condiciones generales de implementación cuales son las condiciones que como municipio nosotros debemos emitir una autorización para la implementación y esta tiene que ser cancelada en los primeros días del año o antes que empiece a funcionar, las condiciones que debe tener cada equipo, los cables, los cableados y lo más importante es que sí se dan cuenta que no estamos regulando el espacio aéreo ni tampoco regulando el subsuelo, esa parte se reprime o no se hace constar en esta nueva ordenanza, en el artículo 12 tenemos la valorización de las tasas aquí estamos haciendo igual alusión a lo que les había explicado lo que dice la corte constitucional de que por cada servicio de instalación de infraestructura de servicio de telecomunicaciones no importa cuántos poste sean cuantos metros lineales de cable sea de audio y video se pague el valor de diez salarios básicos unificados por una sola vez mientras la infraestructura se encuentre instalada, las inspecciones se correrían a cargo de la municipalidad, las sanciones de acuerdo a la comisaría municipal y la vigencia también he considerado importante como ya tendríamos una ordenanza cumpliendo con lo que dice la corte constitucional y cumpliendo lo que dice el Arcotel la constitución y el ministerio de telecomunicaciones es una ordenanza que se puede aplicar dentro del cantón Pucará porque no es una ordenanza de las antenas parabólicas y que es una ordenanza que corresponde a la necesidad del cantón Pucará y esta la podremos cumplir de manera cabal y simplemente comentarles que ya se está cumpliendo con los requisitos legales de todos los cantones he podido observar también que los cantones han optado por hacer cuatro reformas a esta reforma la primera sin embargo yo creo que ya poniéndose a leer y viendo lo que el cantón mismo necesita considero necesario hacer una nueva y poner una disposición derogatoria en la que se estaría dando de baja a la Ordenanza anterior y es importante que nosotros también demos cumplimiento e inmediato a este tema porque en los controles que se vayan haciendo al sistema financiero de la municipalidad nosotros estamos haciendo cobrando una norma que es inconstitucional y sobre una competencia que no tenemos entonces este es un llamado de atención y las cosas hay que decírselas porque hemos estado inobservando normativa vigente sobre la ordenanza así que les pongo en consideración de la ordenanza si tienen alguna duda o sugerencia háganme llegar en el primer debate lo podríamos ir puliendo para el segundo debate considero que se ha cumplido con todos los puntos legales que habíamos tenido como municipio. Interviene vicealcaldesa Paola Bernaza B. preguntando que si la ordenanza anterior es necesario derogarla o no es necesario esta una disposición derogatoria, aprobando esta se derogaría la anterior, compañeros está la ordenanza en nuestras manos la explicación de la doctora compañera si hay algo más que acotar. Interviene concejal Edison Chavez, saludando a las compañeras y compañeros



concejales y la secretaria no sé si desde el 2016 que se aprobó la ordenanza obviamente nunca sea podido cobrarse no sé si se cobró o no, esto sería algo preocupante, sería derogar o analizar o reformar la ordenanza porque sabíamos la disposición pese a la ordenanza nos enteramos después de la aprobación que había una disposición una reforma diríamos que a mí me llegó que no podíamos cobrar el tema de postes y se quedó allí las antenas desde un inicio o administración y la preocupación nuestra existen algunas antenas en algunas zonas del cantón Pucará y que funciones están dando y era de centrarnos allá, además comentarles compañeros si conocen el cerro Ñariguiña allá hay más de 50 antenas y son de diferentes instituciones son para las empresas de Machala de televisión, cosas de radio pero mi preocupación es la parte del suelo mismo a cobrar, por ejemplo la antena está colocada y cobramos de ese espacio o que dimensión la cobramos, eso es lo que no lo vi acá porque hay un valor no cierto hay la posibilidad de cobrar hasta diez salarios básicos significa que podríamos cobrar dos o tres en que varía o se diferencia si a uno le cobramos el espacio del suelo dos o tres cuatro o cinco metros o le cobramos diez y al otro tres salarios porque parece que también estaba hasta cincuenta de alto, pero en lo alto lo que vamos a cobrar en el espacio del suelo no sé cuánto tenemos que cobrar lo que le entendí a usted es que se va a regir a las normas de telecomunicaciones, Interviene Ab Andrea Morocho, indicando dentro de la Ordenanza hay un acuerdo ministerial que dice que los municipios podrán cobrar hasta máximo diez salarios básicos unificados en el artículo 12 del segundo inciso indica que van a pagar el tope que son diez salarios básicos unificados no podemos decir que nos paguen uno o dos salarios, sabiendo que no se trata de personas del sector vulnerable no se trata de instituciones públicas si no se trata de temas privados aquí vamos a cobrar a las personas que tienen audio video televisión tv cable privado la dimensión de las antenas, profundidad de las antenas o de los postes esto ya no es competencia de la municipalidad a nosotros nos van a pagar el arriendo del espacio no importa la infraestructura cuantos sean porque es un tema que va a regular el Arcotel y Ministerio de Comunicaciones ellos van a dar el permiso y cuantas antenas van ubicar, espacio y metros cuadrados ellos del subsuelo y el tema del espacio aéreo, el municipio es únicamente el arriendo del canon del suelo nada más, sobre la otra pregunta de las antenas si han estado pagando y si hay registro y la forma de cobrarles y notificarles a los dueños por lo que se no se estaban cobrando, pero se podrá averiguar si se cobrado o no en recaudación a las chicas de tesorería en la ordenanza anterior dice que es 0,25 centavos diario por cada poste y 0,02 por cada metro lineal y nadie va estar ahí la idea más bien no es a los postes si no a las antenas que no se conocía allá y que esas antenas más bien sirven como transmisión del tema del narcotráfico por la altura de cerro y donde está ubicado y toda la costa se puede divisar desde allí, esa es la preocupación ser cómplice de algo que no es legal aparte de ver un levantamiento que no es legal de las antenas ahora hay otras antenas en todo el cantón e incluso privadas también y no creo que paguen un dólar de eso, Interviene Vicealcaldesa si no se estaba cobrando y ejecutando la Ordenanza ya no tendríamos la observación o si, el tema de las inspecciones también está regulado en el artículo de las infracciones y sanciones recordarles que esto es un tema Penal si se ocupa el espacio y no se paga tendremos que recurrir a las instancias penales correspondientes y la inspección del uso del suelo obviamente sacando del municipio que es nuestra competencia eso tendríamos que hacerlo en la dirección de Planificación conjuntamente con la comisaría, Interviene señor Alcalde indicando que no se ha cobrado la ordenanza, lo que se trata de hacer ahora es cobrar de las antenas se enviara un oficio al Ministerio de comunicaciones para que nos dé un reporte de cuáles son las empresas que nosotros debemos empezar a pedir el cobro, en el caso que



no paguen está regulado el tema coactivo para conseguir las recaudaciones por cualquier concepto se deba al estado la razón de la coactiva con esto empezariamos a cobrar el arriendo de las antenas cuando nos reporte las empresas privadas que tienen instaladas las antenas en el Cantón Pucará, una pregunta Abogada Andrea Morocho cuales son las antenas que se debe cobrar y otras empresas parece que hay una antena de un Pucareño es privado, indica Ab Andrea Morocho lo que corresponde al municipio es cobrar el arriendo del suelo si ellos han sacado el permiso al Arcotel y Ministerio de Telecomunicaciones eso ya no compete al municipio se podría reportar para que se realicen las investigaciones, Interviene concejal Edison Chavez indicando que la ley es conocido por todos y su excusa no exige de responsabilidad por eso está en el registro oficial y no puedo decir que no conocía y se dio publicidad al instrumento legal y nosotros si aprobamos esta ordenanza debemos esperar que se publique en el registro oficial para poderle aplicar básicamente y si esta publicada en el registro oficial no hay excusa, lo que es en el registro oficial en los municipios regula únicamente las cuestiones de los cobros tasas contribuciones lo que tenga que ver con la recaudación de dinero, el tema de atención a grupos prioritarios del retiro frontal de las calles esto depende de cada municipio y como está estructurado el casco urbano del municipio, por lo sucedido con la Ordenanza antes mencionada debemos dar publicidad a la Ordenanza para que la gente conozca y así no sea excusa de la gente que desconozca, ejemplo el de femicidio cuando una mujer fallece por maltrato físico no puede decir el agresor en su defensa no sabía que matar es un delito es una pena privativa de libertad si no sabía eso está publicado en el registro oficial, comentarles sobre la ordenanza que algunas personas se han beneficiados de los bienes mostrencos en Cuenca en un artículo le declararon inconstitucional a esa norma que en Cuenca ya tenía esa aplicación y no sé si tiene ese mismo entorno que la de aquí y en Cuenca plantearon la inconstitucionalidad no se a que llevo y que no están aplicando esa ordenanza y hubo protestas de algunos sectores justo después de aprobar la ordenanza aquí, continuando con el tema de la Ordenanza mencionada en el artículo 4 si podemos especificar la altura, inspección, autorización del municipio o directamente con las características del espacio y cuantos metros cuadrados o directamente del órgano competente de Telecomunicaciones o lo que solo se habla de altura en la zona urbana y rural solo nos corresponde al municipio solo de adentro suelo y el subsuelo o les corresponde a otros, o solo se cobra el arriendo del suelo es solo por una vez ,debe sacar los permisos para implantar una antena suponiendo el área urbana para treinta metros lo que dice aquí es solo hasta veinte metros esas son las dimensiones que dice el Arcotel como GADM deberíamos ver esto está en el acuerdo ministerial 41-2015 publicado en el registro oficial 603 del 2015, una pregunta como el dueño cobra en el caso por la afectación del terreno, respondiendo a la pregunta eso es tema privado lo que nosotros tenemos es la competencia con lo que respecta al suelo pero si van hacer un túnel nosotros no tenemos nada que ver no tenemos competencia, otra pregunta por ejemplo poner una antena en la casa de una losa eso si está aquí que no se pueden poner antenas en las terrazas eso si está regulado que no se deben poner en las fachadas en los mismos postes, una experiencia si me permiten contarles a nosotros arrendamos la casa para colocar una antena de claro en Cuenca y obviamente al ser centro histórico urbano es complicado todo ahí por ejemplo si pinto y no está de acorde pintar de nuevo al otro que me dicen y claro dice nosotros ya conversamos con el municipio y vamos a colocar la antena se hizo el contrato de arrendamiento privado porque es nuestra vivienda colocar en la losa pero luego el municipio dijo no les doy y no autorizo la colocación para la antena ahí razón por la que no se permitía la antena lo que el municipio debe controlar es en



las fachadas y que estén con soportes adecuados que no presten un riesgo para la población y también que los edificios no deben estar cerca de los postes y que si lo van hacer el cableado debe ser producto debajo de la tierra eso le toca hacer a la dirección de planificación. lo que pasa es que quiere hacer una casa de tres pisos pero le hace dos pisos más inclusive ponerle una antena y no va adecuado al permiso de construcción pero eso si es competencia municipal pero eso no pude ser la excusa porque generalmente ninguna casa en Cuenca esta adecuada para una antena porque no sabia hace diez o quince años si se iba colocar una antena sino más bien yo me voy por el ornato de que está prohibido o tal vez da una radiación la antena y por eso no se permite pero si da radiación tampoco es competencia del municipio pongo razones diferentes un ejemplo en Cuenca casas no se están construyendo los edificios si pero las casas no en la ordenanza poner algo o el departamento de planificación prohibirá eso o permitirá también eso si yo quiero poner una antena y a mí no me afecta ni al vecino yo mal haría en prohibir, ósea estamos hablando de las antenas no de Cnt dejando claro eso, es la comisaria municipal es la que tenemos o dejamos o a la Unidad Administrativa correspondiente si porque yo pienso que algún día tengamos la Unidad Administrativa con esas aclaratorias compañeros de rectificaciones análisis alguien elevaría moción y se dé por conocido en primera instancia y si hay algo que acotar para la siguiente sesión. Una vez conocida y analizado el punto el concejal Jorge Berrezueta, eleva a moción para que el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará. **RESUELVA:** Aprobar en Primer Debate a la Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Poste y Estructuras que forman parte de Redes de Comunicaciones de Celulares, Televisiones, Radio Emisoras, Radio ayuda fija, Internet y otras de tipo Comercial, además de la Fijación de las Tasas Correspondientes por la Utilización u Ocupación del Suelo en el Cantón Pucará. Moción que es respaldada por el concejal Edison Chávez, someta a votación concejal Paola Bernaza a favor, concejal Vilma Cedillo a favor, concejal Raquel Pesantez a favor, es aprobada por los miembros del concejo. **CUARTO PUNTO: Clausura.** - Al agotarse los puntos del orden del día, la señora Vicealcaldesa Paola Bernaza B, agradece la presencia y participación en esta sesión y siendo las 12H39 se da por clausurada la sesión. Para constancia firman en unidad de acto, la señora Vicealcaldesa y la suscrita secretaria que Certifica. - Lo Certifico.

Sr. Rogelio Reyes D.
ALCALDE

Ab. Jenny Chuqui P.
SECRETARIA